

ENSAYO: LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Introducción

El principio de proporcionalidad en el Derecho debe ser entendido como un criterio jurídico que establece que las acciones o decisiones de todas las autoridades deben guardar una relación justa y equilibrada entre los medios empleados y los fines que se buscan alcanzar. Este principio resulta necesario para garantizar que las medidas adoptadas por el Estado no resulten excesivas o arbitrarias, sino que se encuentren justificadas en razón del fin legítimo que persiguen.

La proporcionalidad es un principio aplicado en diversas ramas del Derecho, pero cobra una relevancia especial en Derecho Penal, Administrativo y Constitucional.

Dentro del ámbito penal se aplica para asegurar que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito cometido; en la rama administrativa es utilizado para regular las sanciones y los actos de las autoridades con el propósito de evitar que éstas resulten desmedidas e innecesarias; y, en el área constitucional es una herramienta indispensable para la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía frente a medidas que puedan ser abusivas o desproporcionales.

El principio de proporcionalidad no se encuentra contemplado en un solo artículo de nuestra Carta Magna, sino en diversas disposiciones constitucionales; por ejemplo, en el artículo 1° Constitucional se garantizan los derechos humanos y su debida protección, de igual manera insta la aplicación del principio de proporcionalidad en lo que respecta a la limitación de derechos fundamentales; en el 22 Constitucional se prevé la prohibición expresa de penas inusitadas, estableciendo que éstas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y al bien jurídico afectado.

Una sanción dentro de la Teoría General del Derecho es una consecuencia jurídica resultado del incumplimiento de un deber o de una obligación, con la finalidad de mantener la observancia y obediencia de las normas.

Las sanciones administrativas pertenecen a la categoría del acto administrativo y consisten en la aplicación de una consecuencia como producto de la actualización de alguna conducta clasificada como ilícita por parte del administrado, todo ello como culminación de un proceso debidamente establecido en las normas y que tiene la finalidad de reprimir la comisión de futuros ilícitos en conductas similares.

En otras palabras, podemos entender como infracción administrativa la violación a la ley administrativa que se origina por un hecho o abstención declarados ilegales por una ley, que amerita una sanción administrativa aplicada por una autoridad administrativa la cual debe ser proporcional al ilícito cometido.

Cabe mencionar que el principio de proporcionalidad también podemos encontrarlo inmerso dentro del marco del Derecho Electoral, específicamente dentro del derecho administrativo sancionador electoral donde juega un papel fundamental en la determinación y aplicación de las sanciones impuestas a los sujetos del derecho electoral.

Desarrollo:

Las infracciones administrativas en materia electoral presuponen la existencia de una potestad sancionadora del órgano administrativo electoral, entendiéndose por ilicitud la acción u omisión de los actos prohibidos por el ordenamiento jurídico.

En el Derecho Administrativo Sancionador Electoral son aplicables los principios del *ius puniendi* desarrollados por el Derecho Penal para la aplicación de las sanciones, de manera que en el régimen sancionador electoral existe:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal) a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad; y,
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*) porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo antes referido nos permite indicar que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son dos ramas del conocimiento jurídico que sustentan el *ius puniendi* que se utiliza en la aplicación de sanciones en materia electoral.

En el derecho sancionador administrativo-electoral, se ha reconocido la aplicabilidad del principio de "*non bis in idem*", lo que impide que un infractor sea sancionado múltiples veces por el mismo hecho. Además, se considera que las penas deben responder a un análisis de razonabilidad y necesidad, evitando medidas punitivas arbitrarias o desproporcionadas.

Así, para la imposición de sanciones convergen dos elementos: la individualización de la sanción y la proporcionalidad de la sanción.

La individualización implica considerar de manera concreta y específica al infractor y su conducta infractora (elementos tales como lugar, tiempo o circunstancia; y la proporcionalidad significa aplicar la sanción (dentro desde luego de los parámetros jurídicos permitidos) de acuerdo con la gravedad de la infracción y la conducta del infractor, de tal manera que primero se individualiza la sanción haciendo uso del objetivo que tiene la prevención específica, y , después, con base en lo anterior, se aplica la sanción, debiéndose especificar las razones por las que se aplica determinada sanción. De esta manera, debe existir una correspondencia de valor entre el hecho o acto injusto y la sanción que tiene asociada.

En el ámbito del Derecho Electoral la aplicación de sanciones se encuentra regida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como por los diversos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En estas normas se establecen los procedimientos de fiscalización y los procesos sancionadores ordinarios y especiales, asegurando que las infracciones deban ser castigadas de manera proporcional al ilícito cometido.

De tal manera que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé un régimen sancionador electoral que especifica quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esa Ley, así como un catálogo de sanciones aplicables que van desde una amonestación pública, multa, reducción de la ministración mensual en el caso de partidos políticos, suspensión o cancelación de registro respecto de agrupaciones políticas, pérdida del derecho de ser registrado como candidato o cancelación de registro de precandidatos y candidatos.

Ahora bien, dentro del régimen sancionador electoral se encuentran previstos procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores.

El procedimiento de fiscalización tiene por objeto garantizar la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, así como el de las candidaturas de partidos como las independientes; así, aquéllos sujetos que incurran en irregularidades en la rendición de cuentas pueden enfrentar sanciones que deben guardar una relación directa con la gravedad del incumplimiento.

Los procedimientos sancionadores en materia electoral se dividen en ordinarios y especiales. Los primeros atienden infracciones administrativas que no requieren de una resolución expedita, mientras que los especiales se activan cuando la conducta infractora tiene un impacto directo en la equidad del proceso electoral. La proporcionalidad en estos procedimientos se manifiesta en la necesidad de individualizar las sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta.

Para ello, la autoridad procederá a la determinación de la sanción y si esta establece un mínimo y un máximo procederá a graduar o individualizar, la que corresponda de acuerdo con la ley.

En ese sentido, el artículo 458, apartado 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De ahí que en la individualización de la sanción la autoridad administrativa electoral pondera la infracción a la norma electoral y determina la sanción que corresponde a su infracción atendiendo a las particularidades del caso, dicha sanción debe ser proporcional al daño o beneficio obtenido.

Conclusión:

El principio de proporcionalidad es un pilar fundamental del derecho sancionador en materia electoral, garantiza que las sanciones impuestas sean justas y adecuadas a las circunstancias del caso.

En el contexto de los procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores, la proporcionalidad exige una evaluación cuidadosa de la infracción, considerando factores como la gravedad del hecho, la reincidencia y el impacto en el proceso electoral. Por ello, para el operador jurídico o el intérprete del contenido de la norma la aplicación de una sanción no debe depender de una apreciación personal sino atender al bien jurídico vulnerado, determinando la sanción con el objeto de disuadir al sujeto infractor de cometer nuevamente el ilícito.

Adicionalmente, se debe precisar que cuando la normativa a aplicarse establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Para lo cual se debe realizar la calificación de la falta y proceder a la individualización de la sanción que corresponda.

Los criterios del máximo órgano de la materia han consolidado la obligación de las autoridades electorales de individualizar las sanciones y de evitar penas fijas que puedan resultar excesivas o inequitativas. La aplicación rigurosa de este principio es esencial para fortalecer la legitimidad del sistema electoral y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los actores políticos.

Por ello, para la imposición de sanciones económicas se deben considerar la capacidad de pago del infractor para evitar penalizaciones excesivas o confiscatorias.

En este sentido, los criterios emitidos en materia electoral han resaltado la necesidad de que, en la imposición de multas, éstas sean moduladas en función de factores como el dolo, la reincidencia y el beneficio obtenido por la conducta irregular, ya que la aplicación de sanciones desproporcionadas podría vulnerar derechos fundamentales.

Bibliografía:

- ROJAS, IVONNE YENISSEY. "La proporcionalidad en las penas". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. www.juridicas.unam.mx
- <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/principio-de-proporcionalidad>
- PANTOJA RIVAS VILMA BETZABETH. "Principios del *Ius Puniendi* aplicables al ámbito electoral. Universidad La Salle.
- SARMIENTO RAMÍREZ ESCUDERO DANIEL. "El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo: un análisis jurídico desde el Derecho Español. Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Tesis XLV/2002. "Derecho Administrativo Sancionador Electoral. Le son aplicables los principios del *Ius Puniendi* desarrollados por el derecho penal". Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

